

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ
APODERADO	SARAH VALETINA SANCHEZ FLOREZ
DEMANDADO	YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00222
PROVIDENCIA	SUSTITUYENDO PODER

De acuerdo con el escrito presentado, donde el Estudiante de Derecho ALVARO JOSE IBAÑEZ SIERRA apoderado parte demandante sustituye el poder a la Estudiante SARAH VALETINA SANCHEZ FLOREZ, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Tener como apoderada sustituta dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia a la Estudiante de derecho adscrito a UFPSO SARAH VALETINA SANCHEZ FLOREZ en los mismos términos y para los efectos dados por su poderdante YARIK CELIANA AREVALO PEREZ.

2.-El expediente estará a su disposición digitalmente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40402ff1de6f2dd13adc619b99807326467490030033284df5c4c1d71335e92a**

Documento generado en 24/03/2021 08:22:15 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADA	HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES ESE
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00316
PROVIDENCIA	ORDENANDO ENTREGAR DEPOSITO JUDICIAL

El señor Agente Especial Interventor DE LA ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña YAMIL ROBERTO BLERL CERVANTES con fundamento en la Resolución No 012773 de noviembre 9 de 2020, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del depósito por valor de \$11.789.557.00 de fecha 2019-06-04 a favor del Hospital ya mencionado y allega los documentos pertinentes para soportar lo solicitado.

Conforme a lo anterior, observamos en el expediente que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019, el Juzgado resolvió un recurso de reposición donde se ordena reponer la providencia 17 de mayo de 2019 y como consecuencia de ordenó revocar el mandamiento de pago proferido dentro del referenciado proceso, se ordenó cancelar las medidas cautelares y la entrega de los anexos sin necesidad de desglosarse.

Asimismo existe el depósito judicial por valor de \$11.789.557.00 consignado por COMFAORIENTE ordenado como medida cautelar, descuento realizado a la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de Ocaña.

Lo que nos indica ordenar la entrega del depósito judicial a nombre de la entidad demandada.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-No acceder a las solicitudes de suspensión del proceso, del levantamiento de las medidas en virtud de que mediante auto del 14 de noviembre de 2019 fue revocado el mandamiento de pago y se ordenó levantar las medidas cautelares. Los oficios reposan en el expediente desde dicha fecha.

2.-Autorizar la entrega del depósito judicial por valor de **\$11.789.557.00** a la parte demandada ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de Ocaña Norte de Santander, identificado con el NIT: 890.501.438-1. Hágase el trámite debido con el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c35747267c87b291ec016fde015a5e69bf4a63ddeca44162c23ee507297072**

Documento generado en 24/03/2021 08:23:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MAIRA ALEJANDRA RANGEL PEREZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00068
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña el oficio 0403 del 15 de marzo de 2021 donde acceden al embargo de remanentes para el ejecutivo suscrito por CREDISERVIR contra ELVIA MARIA PEREZ DURAN y Otro, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-** Agregar al expediente el oficio 0403 del 15 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña
- 2.-** Pòngase en conocimiento de la parte demandante la información dada por el Juzgado en mención, donde se accede al embargo de remanentes que le queden a la demandada ELVIA MARIA PEREZ DURAN en el ejecutivo con radicado 2016-00754 para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72d9ba87522747ff5ec77f3a24796f05bd33335a0fa3a84044a919e36e9037**

Documento generado en 24/03/2021 08:24:19 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	WILLIAM CORREDOR GOMEZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00140
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Recibida la demanda de Restitución de Inmueble en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora MARCELA LOBO PINO actuando como apoderada de la propietaria de la INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA solicita declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes descritas en el hecho primero, del inmueble comercial ubicado en la carrera 10 No 11-51 Barrio El Carretero de esta ciudad.

Sería el caso ordenar admitir o no la presente demanda, al observar el poder allegado se otorga para demandar a la señora CARLA MARIA STELLA CATINO BARONTINI y en el contenido de la demanda se demanda a WILLIAN CORREDOR GOMEZ y CARLA MARIA STELLA CATINO BARONTINI, es decir, que el poder viene incompleto.

Por lo anterior debe inadmitirse y tiene cinco (5) días para que sea subsanada de lo contrario será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble suscrita por INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA MARIA cuya propietaria es CONSUELO BARBOSA ANGARITA en contra de CARLA MARIA STELLA CATINO BARONTINI, por lo dicho en el proveído.

2.-Se concede cinco (5) días para que sea subsanada de lo contrario será rechazada de plano.

Igualmente se le requiere para que aporte la póliza judicial correspondiente al 20% de las pretensiones, para la medida cautelar solicitada.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00a3596ac816e6761c426b720f7045b9ad72deef56255eccbb71dc70090dad1**
Documento generado en 24/03/2021 12:20:09 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LEINER ALEXIS MARTINEZ BARBOSA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00141
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora abogado NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 4 de noviembre de 2022 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LEINER ALEXIS MARTINEZ BARBOSA y LENIS SANCHEZ GARCIA, mayores de edad, vecinos de la ciudad, sin dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su abogado NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS **(\$9.139.121.00)** representados en el pagaré **No 20170108074**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 5 de septiembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d359e72266e9ba08ffe7e099ba7f436b1b749769f14b19fd18a87be8fe08e9d3**

Documento generado en 24/03/2021 08:28:41 AM